

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

7559 Resolución de 29 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Casa de los García en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 14 de Junio de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Casa de los García, en Mazarrón (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 239, de 15 de Octubre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Casa de los García en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 29 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje de La Majada, a 1 km al noroeste de la población de La Majada, en el piedemonte de la vertiente oriental de la sierra del Águila, a unos 100 m de la margen derecha de la rambla del Cañete. Se ubica sobre unas terrazas de cultivo, ocupadas en parte por árboles frutales y palmeras.

2. Descripción y valores

Casas de los García se corresponde con un asentamiento romano fechado en época altoimperial (siglos I-II d.C.) caracterizado a raíz de los trabajos de prospección realizados con motivo de la revisión de la Carta Arqueológica del Término Municipal de Mazarrón (2003) en base a las evidencias arqueológicas constatadas en superficie, definidas por la presencia de fragmentos de cerámica común romana, algunas de las cuales presentaban la superficie exterior con engobe blanquecino.

Se emplaza en una zona que presenta óptimas condiciones de habitabilidad, a lo que se suma su posición privilegiada en cuanto a la disponibilidad y aprovechamiento de los recursos naturales que el entorno ofrece, al situarse en un llano aluvial apto para el desarrollo de actividades agropecuarias y en las inmediaciones de la vía natural de comunicación que discurría junto al cauce de la rambla de la Majada, cualidades que justifican la ocupación de manera ininterrumpida de este sector desde la Prehistoria (Cueva del Palomar, 80 m al oeste; Cerrico Jardín, 280 m al sureste).

El yacimiento se define por la presencia de material arqueológico en superficie en una proporción estimada de menos de 1 ítem x 100 m², caracterizado por cerámica común romana y paredes de ánforas, y una pared de una forma abierta de cerámica de mesa medieval islámica (siglos XII-XIII), en las coordenadas UTM: 638978/4166993, con vedrio en manganeso sobre melado, hallazgo relacionado con el cercano castillo de Carlantín (350 m al noroeste).

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuya fachada suroccidental se ajusta a un camino de servicio, la septentrional a la línea de separación de terraza, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1. Justificación

El yacimiento integra la superficie total de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=638913.95 Y=4166994.21 X=638908.22 Y=4166995.93
X=638939.22 Y=4167025.56 X=638982.41 Y=4167060.46
X=638990.36 Y=4167061.15 X=639001.42 Y=4167060.80
X=639010.05 Y=4167058.38 X=639021.80 Y=4167061.49
X=639039.83 Y=4167066.94 X=639060.81 Y=4167075.34
X=639085.29 Y=4167083.03 X=639087.08 Y=4167083.33
X=639110.91 Y=4167012.32 X=639073.38 Y=4167002.94
X=639043.75 Y=4166954.49 X=639014.37 Y=4166972.82
X=638990.40 Y=4166983.28 X=638965.57 Y=4166989.81
X=638950.75 Y=4166989.37 X=638937.86 Y=4166993.17

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Casa de los García es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

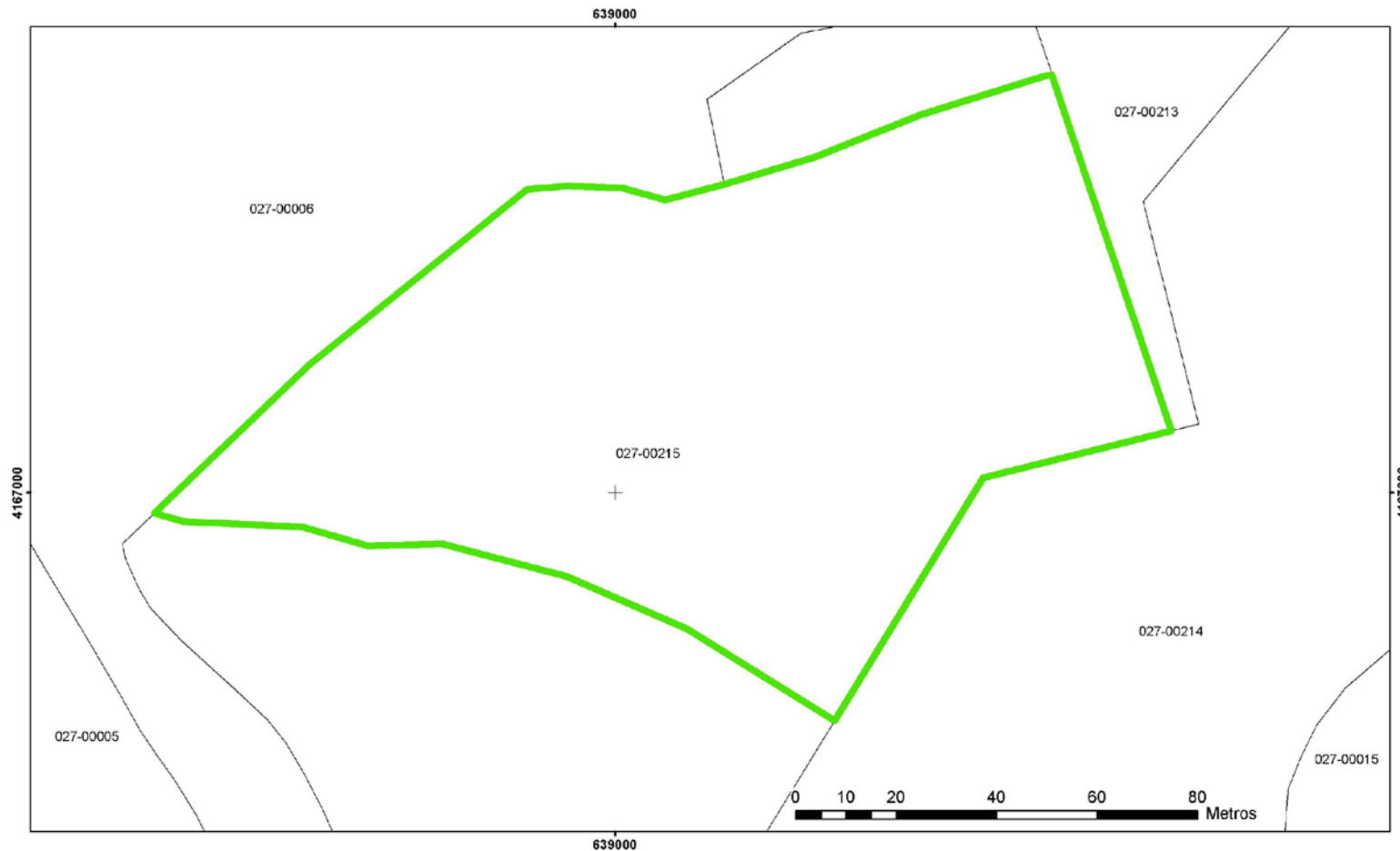
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE CASA DE LOS GARCIA. T.M. MAZARRON</p>
--	--

Anexo II
Plano 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CASA DE LOS GARCIA. T.M. MAZARRON